



MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN Y ALTERNATIVAS
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS





MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN Y ALTERNATIVAS
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



DIRECTOR

Santiago Aguirre Espinosa

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Alejandra Govea Briseño
Hiram Gutiérrez Bautista
Inés Casarrubias Gámez
Isaías Gonzalo Flores Romero
José de Jesús Maldonado García
José Luis Alvarado Rodríguez
María del Consuelo López Juárez
María del Rosario Reyes Jiménez
Marisol Zamora Morales

ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Claudia Elizabeth Natera Lara
David Parralejo Manzano
Yeny Santiago Alcaraz

ÁREA INTERNACIONAL

María Luisa Aguilar Rodríguez
Sofía de Robina Castro
Stephanie Erin Brewer

ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL

Alejandra Elguero Altner
B. Neftaly Pérez Rodríguez
César Contreras León
Ivette Estefanía Galván García
Luis Eliud Tapia Olivares
Melissa Zamora Vieyra

ÁREA DE EDUCACIÓN

Alba Yutzil García Ríos
Meyatzin Velasco Santiago
Zaira Magaña Carbajal

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS

Adazahira Chávez Pérez
Carlos Naim Camacho Velázquez
David Eduardo Mirafuentes Ortega
Narce Dalia Santibañez Alejandre
Xosé Roberto Figueroa Rivera

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, Ciudad de México. Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 Fax: ext. 108

MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN Y ALTERNATIVAS DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Primera edición: **Noviembre de 2020**



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Editado en México / Edited in Mexico

Material realizado en cooperación con

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 7

.....

PRIMERA PARTE

LA CONTINUIDAD DEL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO 11

- 1.1 | ALGUNAS REFLEXIONES INICIALES 13
 - 1.2 | MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO 14
 - 1.3 | LA GUARDIA NACIONAL: UN MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO 16
 - 1.4 | CONTROLES EXTERNOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS 22
-

SEGUNDA PARTE

EL MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE SEGUIMOS ESPERANDO 25

- 2.1 | MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA: UNA PROPUESTA DE LOS DERECHOS HUMANOS 27
 - 2.2 | DEL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO A LA SEGURIDAD CIUDADANA 29
 - 2.3 | DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES CIVILES 31
 - 2.4 | SEGURIDAD Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES 33
-

TERCERA PARTE

DOCUMENTANDO LOS IMPACTOS 39

- 3.1 | ¿QUÉ ACCIONES ESTÁN PERMITIDAS PARA LA GUARDIA NACIONAL Y LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y CUÁLES NO? 41
 - 3.2 | ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA DOCUMENTAR EL ACTUAR DE LA GUARDIA NACIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS 46
-

CONCLUSIONES 57

.....

BIBLIOGRAFÍA 59

.....

PRESENTACIÓN

LA MAGNITUD DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS y violencia que hoy enfrentamos en nuestro país tiene diversas causas. Una de ellas es, sin duda, el papel que han tenido las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Área y Marina) a partir de su participación en tareas de seguridad pública e incluso en la investigación de delitos.

La presencia del personal militar en calles, parques, caminos y, en general, en el espacio público, se justificó en las administraciones de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto argumentando que se trataba de un apoyo para “instaurar el orden” y “recuperar la paz” mediante el “auxilio temporal” a las fuerzas policiales civiles en lo que se denominó la *Guerra contra el narcotráfico*. Sin embargo, esta política pública tiene hoy una clara intención de permanencia: se ha ido profundizando su presencia y actividades tanto en los hechos como en las legislaciones, a pesar de que la evidencia refleja que su participación no ha disminuido la violencia y sí ha generado violaciones a derechos humanos.

Muchas voces de la sociedad civil y la academia vimos en la alternancia de 2018 una posibilidad de que esta política de seguridad cambiara por una de corte civil. Sin embargo, con la creación de la Guardia Nacional (GN) y –recientemente– con el *Acuerdo que dispone de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, emitido el 11 de mayo de 2020, la administración de Andrés Manuel López Obrador optó también por no fortalecer la institucionalidad civil en estos temas y por delegar la seguridad pública al Ejército y a la Marina.

Es claro que el modelo de seguridad que ha estado presente por más de una década continuará y es necesario desarrollar alternativas de acción para este momento y a futuro. Por ello, esta cartilla recupera en un formato sencillo y accesible una parte del conocimiento que se ha desarrollado –entre muchos y muchas– sobre los impactos que esta estrategia ha tenido en los derechos humanos y la violencia en México. Además, convencidos de que la esperanza se encuentra en la labor que seguiremos realizando, proponemos algunas herramientas y contenidos que pueden ayudar a las y los defensores de derechos humanos en su trabajo cotidiano. Debemos reconocer que, cuando se habla de seguridad, es mucho lo que podemos decir quienes defendemos los derechos humanos en nuestro país.

Desde el Centro Prodh esperamos que esta cartilla se convierta en una herramienta útil que nos ayude a entender el esquema de seguridad pública en el que nos situamos, cuáles son las alternativas para trascenderlo y qué estrategias podemos llevar a cabo cuando el ejercicio de los derechos humanos se ve en riesgo. 🦋



PRIMERA PARTE





**LA CONTINUIDAD DEL
MODELO DE SEGURIDAD
MILITARIZADO**



EN ESTE APARTADO INICIAREMOS CON BREVES REFLEXIONES sobre el significado de algunas palabras clave que nos permitirán abordar con mayor profundidad a qué nos referimos cuando hablamos de seguridad pública, seguridad militarizada y seguridad ciudadana, para con ello poder abordar de manera general las implicaciones de la creación de la Guardia Nacional y de la operación de las Fuerzas Armadas hoy en nuestro país.

1.1. ALGUNAS REFLEXIONES INICIALES

Qué entendemos por *seguridad*

Desde un enfoque de derechos humanos, la seguridad comprende las condiciones que requieren todas las personas y colectividades para poder desarrollarse sin amenazas o vulneraciones a sus derechos. La responsabilidad de generar esas condiciones recae principalmente en los Estados, a través de leyes y políticas que incluyan la voz de todas y todos.

Qué entendemos por *seguridad pública*

La seguridad pública es una de las principales funciones del Estado y se refiere a aquellas políticas que se implementan con miras a proteger a las personas y sus derechos. Tradicionalmente, se ha entendido que la seguridad pública se limita básicamente al mantenimiento del “orden público” mediante el uso de la fuerza estatal. Sin embargo, como veremos a lo largo de esta cartilla, existen propuestas más cercanas a los derechos humanos

cuyo eje es generar ambientes adecuados para la convivencia y desarrollo de las personas más allá del uso de la fuerza.

Qué entendemos por *militarización*

Entendemos por militarización el despliegue de las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) en acciones relacionadas con tareas de seguridad al interior del país o en otras que las colocan en posiciones de influencia con respecto a las instituciones civiles (por ejemplo, cuando los militares llegan a un municipio y son quienes realizan las acciones de seguridad de la población, mientras que los policías sólo obedecen o ejecutan lo que determinan los castrenses). La militarización incluye también la designación de militares en los puestos clave de las policías civiles; la influencia castrense en la formación y el equipamiento de las policías civiles o la generalización de ideas sobre el uso de la fuerza que buscan “eliminar a los enemigos”, entre otros factores que han ocurrido en México durante los últimos años.

Qué entendemos por *seguridad ciudadana*

El concepto de seguridad ciudadana es el más cercano a los derechos humanos, pues entiende la seguridad más allá del mantenimiento del orden y la concibe como la protección de los derechos de todos y todas mediante la construcción de mayores niveles de participación democrática, con las personas como objetivo central de las políticas, enfatizando la prevención y el respeto a los derechos humanos. En ocasiones, para subrayar que este concepto de seguridad supone reconocer la dignidad de todos y todas sin restringirla a la ciudadanía (tema importante cuando se piensa en la movilidad humana y las y los migrantes), este concepto también es nombrado “seguridad humana”. A lo largo de este material estaremos usando este concepto para vincularlo y contraponerlo a otras propuestas de seguridad.

1.2. EL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO

Llamamos modelo de seguridad militarizado a aquel en el que el diseño y la implementación de las tareas de seguridad pública se encuentra en su

mayor parte o totalmente a cargo de las Fuerzas Armadas, y que se contraponen a modelos donde se apuesta más a que las tareas de seguridad pública estén a cargo de las instituciones de carácter civil (policías).

Las Fuerzas Armadas, por su naturaleza, están diseñadas y entrenadas para combatir a un “enemigo” que generalmente proviene del exterior (pensemos, por ejemplo, en una guerra con otro país). Por ello, cuando se les coloca en un papel predominante en la seguridad pública (que originalmente corresponde a las policías), entienden y actúan ante la criminalidad y el mantenimiento del orden desde un enfoque de control territorial y combate frontal al enemigo, priorizando el uso de la fuerza, incluyendo la letal, sobre la prevención e investigación de los delitos. Por ello, el modelo de seguridad militarizado suele conllevar el incremento de las violaciones a derechos humanos y que las víctimas de la violencia sean consideradas daños “colaterales” o “secundarios”.

Desde el ámbito internacional, diversos mecanismos de protección a los derechos humanos han señalado la necesidad de alejarse de este modelo de seguridad al observar que ha propiciado graves violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) han destacado la importancia de que la seguridad pública permanezca en manos de civiles y no de las fuerzas militares.

¿Sabías qué...?

El Relator Especial de la ONU sobre sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha destacado que los soldados tienen dificultad para renunciar al paradigma militar al momento de realizar operaciones de seguridad de la vida cotidiana. Además, su participación en dichas tareas hace que disminuyan los incentivos para fortalecer a las instituciones civiles que deberían estar a cargo de la seguridad, como las policías y las fiscalías.

Para reflexionar

Con las siguientes preguntas puedes seguir profundizando el diálogo con otras personas sobre los impactos de la militarización en nuestra labor como defensores de derechos humanos.



¿De qué manera ha cambiado el contexto de tu región o comunidad desde la implementación del modelo de seguridad militarizado en nuestro país?



¿Cómo observas que ha sido el papel del Ejército o de la Marina en tu estado o región?



Ante el modelo de seguridad militarizado que hoy tenemos en México, ¿qué retos has enfrentado en la defensa de los derechos humanos que realizas desde tu organización?



¿Qué otras recomendaciones o informes conoces que han documentado la situación de violencia que enfrentamos en México?

1.3. LA GUARDIA NACIONAL: UN MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO

Desde 2006 ha habido intentos de generar marcos jurídicos que permitan a las Fuerzas Armadas operar en labores de seguridad pública. Uno de los más notables se dio durante la gestión de Enrique Peña Nieto: a través de la iniciativa de Ley de Seguridad Interior se abría la posibilidad de mantener a los elementos castrenses en seguridad pública sin incorporar controles de derechos humanos ni contrapesos efectivos.

En noviembre de 2018, después de una larga batalla de organizaciones de sociedad civil y organismos como la CNDH, la Suprema Corte de Justicia

de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional la Ley de Seguridad Interior al establecer que, de acuerdo con la Constitución, la seguridad pública les corresponde a los elementos civiles y no a las fuerzas castrenses.

Ante el paso dado por la SCJN, la administración de Andrés Manuel López Obrador tenía la oportunidad y la base para optar por un modelo de seguridad diferente. Sin embargo, impulsó la creación de la Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó la reforma constitucional para la creación de la Guardia Nacional. Y aunque en este momento se estableció incluso en la Constitución que ésta sería una corporación civil, en los hechos se ha ido consolidando como un cuerpo de seguridad militarizado: su titular y sus mandos son militares, operativamente responde a las Fuerzas Armadas y su doctrina y armamento son esencialmente castrenses.

Esta huella militar quedó presente también en la legislación que se aprobó para regular a la Guardia Nacional. El 27 de mayo de 2019 se emitieron las respectivas leyes reglamentarias, incluyendo la Ley de la Guardia Nacional –referente a su estructura y operación–, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Estas disposiciones están fuertemente influenciadas por la perspectiva militar; por ejemplo, la Ley de la Guardia Nacional no incluye controles externos robustos sobre esta corporación; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza no acota al máximo deseable el empleo de la fuerza letal; y la Ley Nacional del Registro de Detenciones es ambivalente sobre las obligaciones de las Fuerzas Armadas en este importante tema.

Finalmente, en otro giro inesperado, el presidente de la República emitió el 11 de mayo de 2020 un “Acuerdo” por el que dispuso de la Fuerza Armada Permanente (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) para la realización de en tareas de seguridad pública hasta el año 2024. Aunque el Acuerdo refiere que esta disposición será extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, el despliegue castrense que diseña no cumple con estas condiciones.

Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación aún tiene que revisar las leyes secundarias de la Guardia Nacional y el Acuerdo Presidencial, no hay margen para la duda: el actual Gobierno ha profundizado la militarización, incluso más allá de lo que en su momento planteó la Ley de Segu-

ridad Interior. Las Fuerzas Armadas, además, participan hoy en diversas tareas públicas (construcción de infraestructura, por ejemplo) que son ajenas a su naturaleza, lo que les ha empoderado sin que existan controles externos fortalecidos sobre ellas. Indiscutiblemente, aunque la Constitución dice que la Guardia Nacional debe ser civil, en los hechos es un cuerpo militarizado.



Algunas de las facultades que se han conferido a la Guardia Nacional, pese a que se trata de un cuerpo militarizado:

Realizar investigación para la prevención de delitos y sobre la comisión de delitos, incluyendo entrevistas de investigación; realizar detenciones en flagrancia; cumplir órdenes de aprehensión; cumplir órdenes ministeriales y judiciales como cateos e intervención de comunicaciones privadas; solicitar al juez realizar estas intervenciones de comunicaciones; preservar el lugar de los hechos; realizar labores de inteligencia y operaciones encubiertas; en coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM), inspeccionar documentos migratorios y presentar a quienes se encuentren en situación irregular; resguardar estaciones migratorias; vigilancia de vías de comunicación y transportes; imponer sanciones de tránsito en caminos federales; vigilancia de aduanas y puertos y realizar vigilancia vía web, entre otras.



Algunas de las 12 facultades dadas a la Fuerza Armada Permanente según el Acuerdo Presidencial:

Prevenir la comisión de delitos en general y las faltas administrativas; hacer labores de seguridad pública en fronteras, aduanas, carreteras federales, aeropuertos, parques nacionales y medios de transporte en general; realizar detenciones, ejecutar órdenes de aprehensión, asegurar bienes, resguardar y procesar escenas del crimen; participar en operativos conjuntos y colaborar con los servicios de protección civil.

¿Sabías qué...?

- La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece los principios y niveles que deben seguir todas las instituciones de seguridad (policías, Guardia Nacional y Fuerzas Armadas) para el uso de la fuerza. También establece la obligación de rendir anualmente informes públicos; sin embargo, carece de controles de supervisión externos, entre otras deficiencias.
- La Ley Nacional del Registro de Detenciones regula la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, que es una base de datos que da seguimiento a las detenciones, tanto administrativas como penales, que lleven a cabo las instituciones de seguridad. Esto debería incluir a las Fuerzas Armadas, pero la ley es ambigua al respecto.
- La Ley de la Guardia Nacional establece la estructura, forma de operación y facultades que tendrá a su cargo (incluyendo actividades de prevención, investigación del delito, detención, revisión migratoria, entre otras).

¿Cómo la regulación y desarrollo de la Guardia Nacional dan continuidad al modelo de seguridad militarizado?

- 1) La Guardia Nacional se conforma con elementos de la ahora extinta Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Es decir, se concibió como una fuerza de seguridad en cuyas filas participan elementos de las Fuerzas Armadas desde su creación.
- 2) En la profesionalización de sus elementos participan las instituciones de educación militar y naval y se realizará en los Centros de

Adiestramiento de las Fuerzas Armadas (Artículo 39 de la Ley de la Guardia Nacional).

- 3) La Ley de la Guardia Nacional establece (en su transitorio segundo) que para acceder a sus puestos de mando se requiere contar con treinta años de servicio en la institución de procedencia. Dado que la Policía Federal tiene menos de 20 años de creación, estos puestos serían accesibles únicamente para elementos de las Fuerzas Armadas.
- 4) En octubre de 2020 se dio a conocer que la Guardia Nacional dejó de estar bajo la coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y pasó a depender plenamente de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)

¿Sabías qué...?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene registro de al menos 209 expedientes de queja por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en los primeros nueve meses de operación de la Guardia Nacional.

¿Extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria?

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como la sentencia de la Corte IDH que condena al Estado mexicano en el Caso Alvarado, establecen que la seguridad pública debe ser fundamentalmente civil, permitiendo que las Fuerzas Armadas participen de manera extraordinaria en estas funciones únicamente cuando esta participación sea:

- Extraordinaria: la intervención debe ser excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- Subordinada (supeditada) y complementaria a las labores de las corporaciones civiles

- Regulada por mecanismos legales, protocolos sobre uso de la fuerza y capacitación adecuada.
- Fiscalizada (vigilada) por órganos civiles e independientes

El acuerdo presidencial del 11 mayo de 2020 abre las puertas de manera formal a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad. Aunque menciona que su actuación será “extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”, no da contenido a estos principios y sí permite su violación. Veamos por qué:

- No es extraordinaria ya que, aunque establece que la intervención de las Fuerzas Armadas concluirá en 2024, permite su participación sin distinguir casos concretos, delitos, situaciones o territorios determinados que así lo justifiquen.
- No es subordinada, pues establece que los mandos se “coordinarán” con las autoridades civiles, sin estar bajo su supervisión y control.
- No es regulada de manera adecuada, pues la propia ley sobre uso de la fuerza se encuentra impugnada por no cumplir con los estándares internacionales en la materia.
- No es fiscalizada, pues lejos de crear mecanismos independientes y externos de control, confía la supervisión de su actuar a los órganos internos de control militar.

Para reflexionar

Con las siguientes preguntas puedes seguir profundizando el diálogo con otras personas sobre los impactos de la creación de la Guardia Nacional en nuestra labor como defensores de derechos humanos.

Para reflexionar



¿Conocías las implicaciones y facultades de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas a partir de las reformas que se han realizado? ¿Ubicas impactos a partir de estas modificaciones en la región o comunidad en la que trabajas?



¿Qué retos enfrentarías en la labor que realizas en defensa de los derechos humanos ante la creación de la Guardia Nacional?



¿Has emprendido alguna acción para visibilizar las preocupaciones ante la creación de la Guardia Nacional?

1.4. CONTROLES EXTERNOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los controles externos sobre las fuerzas de seguridad son mecanismos que, a través del monitoreo, documentación, supervisión y evaluación de órganos independientes a ellas, favorecen la fiscalización y rendición de cuentas de su actuar. Estas medidas deben contemplar mecanismos de participación ciudadana y conformarse con actores que no pertenezcan a las instituciones que se busca monitorear.

Frente a la creación y la regulación de la Guardia Nacional, ni la reforma constitucional ni la Ley o el Reglamento de la Guardia Nacional prevén la existencia de controles externos. La ley únicamente establece la obligación del Ejecutivo federal de rendir anualmente un informe escrito ante el Senado de la República que contenga las actividades desarrolladas (artículo 96). Esto es insuficiente para contar con el monitoreo y supervisión que se necesita y está muy lejos de la creación de mecanismos de vigilancia independientes que verdaderamente fiscalicen el actuar de la Guardia

Nacional y –en su caso– de los elementos de la Fuerza Armada a cargo de tareas de seguridad pública.

Los controles externos e independientes son de suma relevancia para evitar violaciones a derechos humanos. Así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia del caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, en la que ordenó establecer un observatorio independiente a nivel federal.

En este sentido, cuando las fuerzas de seguridad cometen algún delito o alguna violación a derechos humanos, es indispensable que sean investigadas por instancias externas e independientes. En particular, es relevante que cuando los delitos o violaciones a derechos humanos sean cometidas por elementos castrenses, éstas sean indagadas por instancias civiles y desemboquen en procesos en los que se rindan cuentas. La impunidad, lo sabemos bien, es el mayor aliciente para que las prácticas contrarias a los derechos se repitan una y otra vez.

En México, el fortalecimiento del poder castrense inherente a la militarización de la seguridad pública ha generado que los controles externos sobre las Fuerzas Armadas que deberían activarse en casos de corrupción y violaciones a derechos humanos se diluyan y debiliten.

A ello ha contribuido también el mito de que las Fuerzas Armadas son incorruptibles; sin embargo, considerando los casos recientes de presunta colusión de militares con organizaciones delictivas, éste claramente debe estimarse rebasado.

Tratándose de delitos, ministerios públicos y jueces civiles temen investigar y –en su caso– juzgar conforme a derecho a los militares; tratándose de violaciones a derechos humanos, el sistema ombudsman suele ser dócil ante las Fuerzas Armadas. Aunado a ello, aunque en 2014 se dio un importante paso hacia adelante al acotarse el fuero militar, éste subsistió parcialmente y los órganos militares de investigación no han abandonado la práctica de realizar sus propias indagatorias cuando hay alguna denuncia.

Justamente por ello podemos concluir que prácticamente no hay controles externos efectivos sobre las Fuerzas Armadas en México. A partir de esa conclusión, es aún más evidente por qué desde la perspectiva de los derechos humanos preocupa que se continúe con el modelo de seguridad militarizado. 



SEGUNDA PARTE





**EL MODELO DE SEGURIDAD
CIUDADANA QUE
SEGUIMOS ESPERANDO**



YA HEMOS VISTO LO QUE ES EL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO, sus riesgos y las preocupaciones que genera desde una lectura de derechos humanos. En este apartado abordaremos la propuesta que –desde sociedad civil, instancias internacionales y personas expertas en el tema– creemos que puede ser una vía para enfrentar el contexto de violencia: el modelo de seguridad ciudadana.

2.1. MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA: UNA PROPUESTA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

El modelo de seguridad ciudadana tiene como prioridad la seguridad de las personas y de sus derechos, considerándolas no sólo como receptoras pasivas de las medidas que adoptan los gobiernos, sino como actores clave para que las políticas que se implementen puedan funcionar; considera que todas y todos tenemos algo que aportar a la forma en que entendemos la seguridad.

Bajo este enfoque, la seguridad ciudadana apuesta en mayor medida por la prevención del delito y la violencia atendiendo las causas, y no concibe el uso de la fuerza como único medio para garantizar la seguridad.

Desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, las funciones policiales, más allá de privilegiar la “lucha contra la delincuencia”, buscarían:

- 1) Enfatizar la prevención de los factores que generan violencia e inseguridad.

- 2) Investigar los crímenes bajo métodos científicos y con estrategias que vayan de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada contexto.
- 3) Implementar controles para el uso de la fuerza, asegurando que ésta sea la última opción, y establecer mecanismos de rendición de cuentas cuando se cometan violaciones a los derechos humanos.
- 4) Crear ambientes de convivencia pacífica en los que las personas puedan desarrollar su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad.
- 5) Priorizar los enfoques regionales y locales bajo esquemas de proximidad.
- 6) Entender los derechos humanos no como un obstáculo para la seguridad, sino como un componente ineludible de cualquier política que se implemente en este ámbito.

En un modelo de seguridad ciudadana, la fuerza es utilizada como último recurso y las acciones se guían por los principios comúnmente aceptados en el derecho internacional de los derechos humanos, que entre otros son:

- *Legalidad*: el uso de la fuerza debe ejercerse con estricto apego a un marco legal nacional y a los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos. El marco regulatorio debe contemplar los fines y momentos donde será posible y se justifique el uso de la fuerza (por ejemplo, la protección de la vida).
- *Absoluta necesidad*: El uso de la fuerza debe ser la última alternativa y sólo debe ser usada cuando se busca detener situaciones o acciones que ponen en riesgo la vida e integridad de una o varias personas; es decir, debe emplearse únicamente cuando no exista otro medio menos lesivo o cuando estos ya se hayan agotado.
- *Proporcionalidad*: El nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional a la resistencia que se encuentre y debe guardar correspondencia con las

evaluaciones que se hacen en relación con el peligro existente. En todo caso, el uso de la fuerza deberá ser gradual, diferenciado y debe buscar el empleo de tácticas como la disuasión, negociación y control antes de utilizar la fuerza. En resumen: buscar un equilibrio entre la gravedad del suceso que provoca la intervención y el grado de fuerza usado para afrontarla.

2.2. DEL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Como mencionamos al inicio de este material, debemos tener presente que la seguridad pública puede tener dos extremos: los modelos de seguridad militarizada y los modelos de seguridad ciudadana. La apuesta por cada modelo corresponderá a la decisión de apearse o no al respeto a los derechos humanos.

El debate entre seguridad militarizada y seguridad ciudadana nos invita a reflexionar profundamente sobre la manera en que queremos enfrentar realidades tan duras como las que vivimos en México. Se puede apostar por alternativas que no nazcan de la promoción del miedo que apela a la mano dura y la restricción de derechos y que, por el contrario, buscan construir desde las causas, utilizando aportes integrales de distintos actores.

Para poder tener más claras las diferencias entre estos enfoques, en la siguiente tabla podrás observar algunas ideas clave.

SEGURIDAD PÚBLICA		
PREGUNTAS CLAVE	MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADA	MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA
¿Cómo entiende la seguridad?	Garantizar la seguridad es una atribución exclusiva de los gobiernos. Las acciones responden primordialmente a garantizar la seguridad del Estado y no siempre la de la sociedad. El enfoque es centralista y autoritario.	La seguridad se entiende como seguridad de los derechos. El enfoque es democratizador y participativo, poniendo en el centro del planteamiento a las personas.
¿Qué objetivo tiene?	Resguardar el “orden público”	Garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

SEGURIDAD PÚBLICA

PREGUNTAS CLAVE	MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADA	MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA
¿Qué finalidad busca?	La seguridad es un fin en sí mismo.	La seguridad es un medio (instrumento) para alcanzar la plena vigencia de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
¿Quién es el responsable?	<p>La responsabilidad de la seguridad es exclusiva del Estado y recae en los distintos niveles de gobierno e instituciones de seguridad. El gobierno define, diseña, implementa, controla, evalúa y, con base en ello, desarrolla estrategias.</p> <p>En este enfoque con frecuencia priva la perspectiva del centro y de las capitales, soslayándose a menudo las perspectivas locales.</p> <p>Ausencia de participación ciudadana</p>	<p>Aunque la responsabilidad recae fundamentalmente en el Estado y los distintos niveles de gobierno, la ciudadanía participa activamente en el diseño, la implementación, el control y la evaluación de las políticas mediante intercambios y controles horizontales.</p> <p>Se contempla el desarrollo de estrategias locales y comunitarias (por ejemplo, policía de barrio o proximidad). Participación ciudadana activa, crítica y plural.</p>
¿Cómo entiende los riesgos para la seguridad?	<p>La conceptualización de las amenazas suele reproducir la desigualdad social.</p> <p>Por ejemplo, se asigna extrema relevancia a los delitos que afectan a las personas y sus patrimonios, muchas veces sólo viendo las afectaciones en sujetos urbanos o de sectores no marginalizados, y sobre todo invisibilizando otras violencias que afectan a sectores excluidos.</p> <p>Por otro lado, este enfoque suele considerar que hay personas, sectores y grupos sociales “peligrosos”. Para considerar a alguien como amenaza a la seguridad se usan criterios discriminatorios: el lugar donde se vive (barrios o colonias populares), la clase social de origen o los rasgos físicos.</p>	<p>La conceptualización de las amenazas suele reproducir la desigualdad social.</p> <p>Por ejemplo, se asigna extrema relevancia a los delitos que afectan a las personas y sus patrimonios, muchas veces sólo viendo las afectaciones en sujetos urbanos o de sectores no marginalizados, y sobre todo invisibilizando otras violencias que afectan a sectores excluidos.</p> <p>Por otro lado, este enfoque suele considerar que hay personas, sectores y grupos sociales “peligrosos”. Para considerar a alguien como amenaza a la seguridad se usan criterios discriminatorios: el lugar donde se vive (barrios o colonias populares), la clase social de origen o los rasgos físicos.</p>
¿Cómo se legitiman socialmente las políticas de seguridad?	Se utiliza como base el miedo. Se refuerza la percepción ciudadana de inseguridad mediante el discurso oficial y los medios masivos de comunicación.	Se legitiman desde el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana activa.

SEGURIDAD PÚBLICA

PREGUNTAS CLAVE	MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADA	MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA
¿Cómo participa la sociedad?	Las personas son simples espectadoras. Las políticas públicas, una vez instrumentadas, son estáticas: no son retroalimentadas ni evaluadas por la ciudadanía.	Las personas se involucran en la promoción y defensa de su derecho a la seguridad, entendido como medio para gozar de la totalidad de sus derechos. Las políticas públicas en la materia son dinámicas: se van adaptando ante el cambio social mediante la retroalimentación de la ciudadanía.
¿Cuáles son las consecuencias de entender así la seguridad?	Las políticas públicas se concentran mayormente en mecanismos represivos y punitivos: nuevos delitos, penas más severas, mayores atribuciones a la policía, uso de la fuerza y restricción de derechos humanos. Se oponen los derechos humanos a la seguridad. La vigilancia ciudadana se considera innecesaria y la acción gubernamental, autosuficiente, por lo que el costo es alto y el impacto transformador, bajo.	La seguridad se entiende más integralmente y las políticas no se reducen a los aspectos represivos. Los derechos humanos y la seguridad son un binomio inseparable. Los gobiernos y la ciudadanía interactúan. La vigilancia ciudadana sobre las políticas y las instituciones de seguridad se considera necesaria; se pueden impulsar políticas con costos menores para la ciudadanía e impactos transformadores mayores.
¿Cómo se entienden los derechos humanos?	Como obstáculo. Los operadores de la seguridad que trabajan bajo este enfoque sostienen con frecuencia que sus acciones no son efectivas “por culpa de los derechos humanos”, sugiriendo que, si estos no existieran, ellos podrían ser más “eficientes”.	Como posibilitante. Los operadores de la seguridad que trabajan bajo este enfoque entienden que el respeto a los derechos humanos no es sólo una obligación, sino que les posibilita cumplir sus funciones más adecuadamente.

Actualización propia para fines específicos de educación popular, que se nutre del valioso trabajo desarrollado en México por especialistas como Arturo Alvarado, Ernesto López Portillo, Elena Azaola, organizaciones como Insyde y muchos más que contribuyen a entender la seguridad desde los derechos humanos.

2.3. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES CIVILES

El fortalecimiento de la vía civil, bajo un esquema que apueste por la seguridad ciudadana, supone disminuir y limitar gradualmente la presencia de militares y marinos en tareas de seguridad pública y apostar por la imple-

mentación de mecanismos de participación de la sociedad civil, transparencia, rendición de cuentas y construcción de indicadores. Supone, sobre todo, apostar por la lenta pero constante construcción de policías civiles, partiendo de abajo hacia arriba y considerando siempre los contextos locales.

Existen grandes pendientes para brindar a las policías locales las competencias necesarias para llevar a cabo las funciones de seguridad pública en línea con las obligaciones de derechos humanos. Estos pendientes deben ser atendidos mediante capacitación, profesionalización y esquemas de rendición de cuentas. De esta manera se podrá recuperar la confianza ciudadana en dichas instituciones y, por otro, se proveerá a los agentes de seguridad de las condiciones laborales que les permitan llevar a cabo su trabajo adecuadamente.

Para reflexionar

A continuación, te presentamos un ejercicio que te puede ayudar a profundizar las reflexiones sobre el modelo de seguridad ciudadana, quiénes conforman las instituciones de justicia y seguridad pública y cuáles podrían ser sus responsabilidades desde una mirada de los derechos humanos.

AUTORIDAD	¿CÓMO PODEMOS IDENTIFICARLES? UNIFORMES, VEHÍCULOS, UBICACIÓN EN NUESTRAS REGIONES, INSTALACIONES, LO QUE ESTÁN AUTORIZADOS PARA HACER (FACULTADES)	¿CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS?
Guardia Nacional		
Militares		
Marina		

AUTORIDAD	¿CÓMO PODEMOS IDENTIFICARLES? UNIFORMES, VEHÍCULOS, UBICACIÓN EN NUESTRAS REGIONES, INSTALACIONES, LO QUE ESTÁN AUTORIZADOS PARA HACER (FACULTADES)	¿CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS?
Policía de investigación estatal (ministeriales, conocidos antes como judiciales)		
Policía de investigación federal (ministeriales, conocidos antes como judiciales)		
Policía municipal		
Fiscalía: -Estatal -Federal		
Juez penal: -Estatal -Federal		
Juez de paz		
Policía municipal		
Personal en centros de reclusión		

2.4. SEGURIDAD Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Desde el año 1998, con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en México, diversos mecanismos e instancias internacionales, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de derechos humanos, han recomendado al Estado mexicano alejarse de los modelos militarizados de seguridad y, en su lugar, fortalecer a las instituciones civiles.

Más ampliamente, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009, la CIDH señaló:

21. [...] el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”. Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. En este orden de ideas, la Comisión entiende pertinente recordar que la expresión seguridad ciudadana surgió, fundamentalmente, como un concepto en América Latina en el curso de las transiciones a la democracia, como medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en los regímenes autoritarios. En estos últimos, el concepto de seguridad está asociado a los conceptos de “seguridad nacional”, “seguridad interior” o “seguridad pública”, los que se utilizan en referencia específica a la seguridad del Estado. En los regímenes democráticos, el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas se asocia a la “seguridad ciudadana” y se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales. Del mismo modo, contrariamente a los conceptos también utilizados en la región de “seguridad urbana” o “ciudad segura”, la seguridad ciudadana se refiere a la seguridad de todas las personas y grupos, tanto en las zonas urbanas como rurales. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante destacar que el concepto de “seguridad pública”, se utiliza ampliamente en los Estados Unidos y Canadá, para hacer referencia también a la seguridad de las personas y grupos que componen la sociedad. Por el contrario, como se ha señalado en los párrafos anteriores, la misma expresión “seguridad pública”, en América Latina hace referencia a un concepto diferente que alude a la seguridad construida desde el Estado o, en ocasiones, a la misma seguridad del Estado.

Por su parte, la Corte CIDH ha condenado a México en diez ocasiones; seis de ellas han sido casos en los que elementos del Ejército han estado

involucrados en la comisión de violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores, vs. México*, conocido como “Campesinos Ecológicos”, la Corte advirtió que los Estados deben limitar al máximo el uso de la Fuerza Armada para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben no está enfocado en la protección y control de civiles (párrafo 88).

Por su parte, la sentencia del caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México* condena al Estado mexicano por la desaparición forzada cometida por elementos del Ejército en el contexto de la llamada “Guerra contra el narcotráfico”. Como mencionamos anteriormente, esta sentencia señala con claridad los principios bajo los cuales –de manera excepcional– puede darse la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

¿Sabías qué...?

En relación con la Guardia Nacional, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su informe periódico a México del año 2019, reiteró la importancia de conformar una institución civil y de asegurarse de que la intervención de la Fuerza Armada fuera considerada excepcional y con una duración limitada. También se insistió en que, con base en estándares internacionales de derechos humanos, las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado deben ser investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial en tribunales civiles.

La participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública genera riesgos para todas y todos, pero existen grupos o poblaciones que, debido a su situación de vulnerabilidad o desigualdad estructural, están sujetas a mayores riesgos. Así lo han señalado organismos internacionales como el Relator Especial sobre derechos de las personas migrantes, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité para la Eliminación

de la Discriminación Racial y el Relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, entre otros, que han enfatizado el riesgo que implica la militarización frente a cada uno de estos grupos.

Si te interesa conocer más sobre las recomendaciones específicas que desde las distintas instancias internacionales se han realizado al Estado mexicano en relación con poblaciones en situación de vulnerabilidad o desigualdad estructural, te invitamos a consultar nuestro informe *Perpetuar el fallido modelo de seguridad* (2ª edición) en <https://bit.ly/36noJX5>

México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)

Te compartimos algunos casos en los que la Coiidh encontró responsabilidad del Estado mexicano en los delitos y violaciones a derechos humanos cometidas por elementos castrenses:

- *Caso Rosendo Radilla*: desaparecido por el Ejército el 25 de agosto de 1974 por participar en actividades políticas y sociales de su pueblo.
- *Caso “Campesinos Ecológicos”*: Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel fueron detenidos arbitrariamente y torturados por miembros de las Fuerzas Armadas en el año 1999.
- *Caso Rosendo Cantú y caso Fernández Ortega*: Valentina Rosendo e Inés Fernández son dos mujeres me'phaa que fueron víctimas de violación y tortura sexual cometida por militares en el año 2002.
- *Caso Trueba Arciniega*: El joven Mirey Trueba Arciniega fue ejecutado arbitrariamente en agosto de 1998 por miembros del Ejército en el estado de Chihuahua.
- *Caso Alvarado Espinoza*: El 29 de diciembre de 2009, Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes fueron desaparecidos por elementos de las Fuerzas Armadas en el estado de Chihuahua.



TERCERA PARTE





DOCUMENTANDO LOS IMPACTOS

FRENTE A LAS POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS que podrían cometer miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional mientras realizan tareas de seguridad pública, es relevante que organizaciones y movimientos sociales contemos con orientaciones y guías prácticas sobre qué hacer en caso de presenciar o sufrir algún abuso.

En esta tercera sección analizaremos algunos derechos que pueden ser violados por las instituciones de seguridad pública, así como algunas estrategias que puedes emplear para:

- 1) Comunicar agresiones.
- 2) Documentar violaciones a derechos humanos.
- 3) Exigir respeto y protección.
- 4) Generar incidencia y presión pública que provoque cambios para mejorar la situación.
- 5) Acompañar a personas y comunidades con las que trabajamos diariamente.

3.1. ¿QUÉ ACCIONES ESTÁN PERMITIDAS PARA LA GUARDIA NACIONAL Y LA FUERZA ARMADA PERMANENTE Y CUÁLES NO?

Más allá de las deficiencias de las leyes reglamentarias y acuerdos relacionados con la Guardia Nacional, es importante hacer un repaso sobre algunos derechos que tenemos ante la actuación de las policías:

a) Derecho a la libertad de expresión y a la protesta pacífica:

En las manifestaciones o reuniones públicas, en caso de participar elementos de seguridad:

- i) Deben proteger, respetar y garantizar el derecho de las personas a la protesta, la libre expresión y libertad de reunión, buscando limitar lo menos posible otros derechos, como el libre tránsito. En caso de requerirse atención médica, la gestionarán con prontitud.
- ii) Está prohibido el uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas.
- iii) Se debe evitar clasificar al conjunto de la manifestación como violenta; en todo caso, deben actuar en situaciones específicas sin desincentivar o disolver la manifestación en su conjunto.
- iv) Si hay algún evento de confrontación o agresiones dentro de la protesta, agentes capacitados y especializados en negociación deben buscar el diálogo antes de recurrir al uso de la fuerza.
- v) En caso de que una persona sea detenida en el contexto de una protesta, se deberá evitar usar delitos con carga política o que no se ajusten plenamente a los hechos, además de garantizar el debido proceso, incluyendo la inmediata puesta a disposición y su ingreso al Registro Nacional de Detenciones.

En casos de protesta es indispensable contar con mecanismos que controlen y supervisen el actuar de las fuerzas de seguridad en términos del diseño de los operativos, el uso de armas durante una manifestación, los detonantes para el uso de la fuerza y los abusos cometidos en los operativos. Si bien estas salvaguardas se mencionan en la Ley del Uso de la Fuerza, se omite su adecuada regulación; por esta razón, la ley se encuentra impugnada por su probable inconstitucionalidad ante la SCJN. Estos controles son importantes para evitar la actuación arbi-

traria y desproporcionada de los agentes de seguridad en un escenario de protesta.



La documentación de abusos y violaciones a derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad en contextos de protesta es indispensable para limitar arbitrariedades. Por eso es tan importante la labor que realizan periodistas y personas defensoras de derechos humanos, aunque cualquier persona tiene derecho a documentar si presencia abusos o violaciones (por ejemplo, por medio de su teléfono).

b) Registro de las detenciones

En caso de que la Guardia Nacional, el Ejército o la Marina realicen alguna detención, los miembros de estas instituciones deben:

- i) Hacer el registro inmediato de la persona privada de la libertad en el Registro Nacional de Detenciones: nombre, edad, sexo, los datos de la detención (lugar, fecha y hora) y los motivos de ésta.
- ii) Indicar en el registro si hay una orden de aprehensión o si la detención fue en flagrancia (en el preciso momento en el que se comete un delito), por caso urgente o un arresto administrativo.
- iii) Registrar el nombre del integrante del cuerpo de seguridad que hizo la detención de la(s) persona(s) y el nombre de la autoridad (Ministerio Público) ante la que será puesta a disposición.
- iv) Nombre de algún familiar de la(s) persona(s) detenida(s), si la persona accede a proporcionarlo.

- v) En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para escribir los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, lo deberá informar por teléfono de manera inmediata a sus superiores.

El Registro Nacional de Detenciones es una salvaguarda para prevenir la desaparición forzada, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o ejecuciones arbitrarias cometidas por las fuerzas de seguridad cuando hay personas detenidas.

c) Debido proceso

Cualquier elemento de seguridad que participe en una detención, incluso si es realizada por Fuerzas Armadas, deberá:

- i) Informar a la persona sobre el motivo de la detención e informarle sus derechos.
- ii) Proteger la vida e integridad de la persona, evitando la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- iii) Poner a la persona inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente (Ministerio Público, quien revisará la legalidad de la detención y dictará si impone una medida preventiva y se inicia la investigación o dicta la libertad).
- iv) Preservar la escena del crimen; la alteración de la escena podría constituir un delito de obstrucción de justicia.
- v) Abstenerse de llevar a la persona detenida a instalaciones militares; no existe ninguna justificación para ello.
- vi) Evitar la presentación ante medios de comunicación de la persona detenida, presumiendo en cambio su inocencia en los hechos.

¿Sabías qué...?

Una práctica para evitar detenciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos consiste en que la ruta de traslado de una persona detenida sea registrada mediante dispositivos de geolocalización, así como el empleo de mecanismos tecnológicos y de videograbación en operativos en los que se planee el uso de la fuerza.

Sin embargo, aunque la actual Ley Nacional del Registro de Detenciones menciona como deseable la geolocalización, no lo establece como obligatorio y lo condiciona a la disponibilidad presupuestaria. Lo mismo ocurre con respecto a las videograbaciones en el caso de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

c) Derecho a migrar

Una de las tareas de la Guardia Nacional que más preocupación ha generado es su mayor presencia en tareas de control migratorio; de hecho, la asignación de algunas facultades en este rubro fue impugnada y será analizada por la SCJN.

En ese tema, la Ley de la Guardia Nacional señala con claridad cuáles pueden ser las facultades que tiene:

- i) Revisar los documentos de las personas extranjeras, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.
- ii) Resguardar, a petición del mismo instituto, las estaciones migratorias y a la población que en ellas se encuentra, entendiendo que este resguardo no supone quedar a cargo de los centros.

Recordemos, migrar no es un delito y el libre tránsito es un derecho de toda persona que ingrese al país, por lo que las autoridades deben respetarlo y promoverlo. Por ello, es importante saber que:

- Ninguna autoridad puede emplear indebidamente la fuerza contra personas migrantes, intimidarlas o amenazarlas para disuadirlas de solicitar refugio o el acceso a cualquier otro derecho.
- No se podrán realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.
- La situación irregular de una persona constituye una falta administrativa y en ningún caso puede entenderse como delito; deben preverse alternativas a la detención en estaciones migratorias, así como garantizar el derecho a solicitar asilo y refugio.

¿Sabías qué...?

Las personas migrantes cuentan con los mismos derechos que las personas nacidas en México; por ello, al ser privadas de la libertad, deberán ser registradas de la misma manera que las y los mexicanos.

3.2. ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA DOCUMENTAR EL ACTUAR DE LA GUARDIA NACIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS

Las organizaciones que defendemos derechos humanos tenemos un gran reto frente a la continuidad del modelo fallido de seguridad basado en la militarización. De ahí la necesidad de generar estrategias para reaccionar frente a los abusos y exigir la rendición de cuentas. En el mediano plazo, también será necesario contar con estrategias que permitan generar cambios en las políticas públicas (incidencia) y avanzar hacia modelos más democráticos (donde todas y todos participemos) y respetuosos de los derechos humanos.

El ejercicio de documentación de violaciones a derechos humanos es una actividad permanente de las y los defensores. En esta sección retomaremos algunas ideas sobre esta fundamental herramienta y te compartiremos algunas situaciones relativas al actuar de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas en las que debemos poner especial atención, sobre todo en las que puede existir un ejercicio desproporcionado de la fuerza.

Desde el Centro Prodh hemos implementado estrategias como:

- i) La documentación de casos.
- ii) La promoción y defensa de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- iii) La exigencia de justicia y restitución de derechos a las víctimas.
- iv) El acompañamiento a las personas.
- v) La sensibilización a partir de campañas de comunicación.
- vi) La vinculación con actores clave para la incidencia.

Documentación de casos

La documentación de casos nos permite registrar y tener evidencia de violaciones a derechos humanos. Documentar implica recopilar información detallada y relevante sobre los hechos, así como registrar por medio de fotografía, audio o video lo que pasó o puede pasar. Se trata de dejar constancia de los hechos para demostrar cuándo y cómo sucedieron, a quiénes afectaron y de qué maneras.

¿Qué funciones tiene la documentación? Su función principal es contar con información ordenada y sistematizada que nos permitirá hacer denuncias públicas o ante una autoridad judicial, interponer una queja ante organismos públicos u organismos internacionales de derechos humanos y solicitar medidas cautelares, entre otras acciones de defensa.

Cuando documentamos es importante contar con los datos de la persona o personas que fueron víctimas de los abusos por parte de las agencias de seguridad. También es necesario entrar a los detalles de los hechos y describirlos minuciosamente. En el proceso de documentación se busca recopilar la mayor cantidad de información posible.

PARA DOCUMENTAR DEBEMOS TOMAR EN CUENTA...	
Datos de quien registra	<p>Fecha y hora del registro</p> <p>Nombre de quien registra</p>
Datos generales	<p>Nombre y lugar de origen de la persona o personas afectadas</p> <p>Fecha y lugar en los que ocurrieron los hechos</p> <p>Sexo e identidad de género</p>
Descripción de los hechos	<p>Antecedentes de la persona o personas (a qué se dedica, tiene hijos o hijas, trabaja, estudia, tiene a su cargo la manutención de un hogar).</p> <p>Características de su contexto (si huye de alguna situación de peligro, como en el caso de migrantes o solicitantes de refugio; si su contexto más cercano tiene alguna característica que vulnera derechos, etcétera)</p> <p>Descripción de los hechos</p> <p>Quiénes estuvieron implicados y de qué manera</p> <p>Derechos que fueron violados</p> <p>¿Se trata de una violación potencial (que puede ocurrir), consumada (que ya pasó) o continuada (que sigue sucediendo)?</p> <p>Consecuencias (físicas, psicológicas, económicas, morales, etcétera) de la violación a derechos humanos</p> <p>¿Se han tomado acciones al respecto? ¿Cuáles?</p>

Documentar es parte del proceso de acompañar a las víctimas de la violencia en nuestro país. Por eso, es importante que tomes en cuenta lo siguiente:

- Debemos tener claridad en los propósitos de nuestra documentación para enfocarnos en los objetivos de nuestro trabajo, las temáticas, los

datos que necesitamos y la información que nos puede hacer falta para las acciones que se consideren necesarias.

- Cuando documentamos, debemos tener presente que las personas que acompañamos pueden encontrarse en distintos momentos de su proceso de búsqueda de justicia y verdad. Por ello, debemos evitar momentos o acciones revictimizantes. Por ejemplo, debemos respetar cuando las personas no están preparadas para relatar un momento por el dolor que provoca el reconstruir los hechos. Es cierto que necesitamos precisión e imparcialidad al momento de sistematizar cualquier información, pero esto no debe realizarse a costa de la estabilidad de las personas.
- Es importante cuidar la confidencialidad de la información y su resguardo, sobre todo cuando se cuente con datos sensibles de las víctimas o de los posibles perpetradores.
- Contar con material de apoyo -como cámaras o grabadoras- puede ser útil para tener mayor precisión en los datos y sucesos. Siempre recuerda preguntar a las personas si están de acuerdo en su uso.
- Las personas que acompañamos están al centro de nuestras estrategias y acciones de denuncia, por lo que siempre será necesario contar con su consentimiento.

La documentación también se fortalece utilizando información que está en manos de las autoridades y que podemos obtener:

- Realizando solicitudes de información mediante los mecanismos de acceso a la información y transparencia.
- Impulsando, a través de quejas u otros instrumentos, la participación de organismos autónomos de defensa de los derechos humanos, quienes por sus facultades pueden acceder a información oficial, a centros penitenciarios o estaciones migratorias.

- Solicitando registros de cámaras de videovigilancia que se encuentran en la vía pública donde ocurrieron los hechos.
- A través de litigio (por ejemplo, con los informes justificados que rinden las autoridades cuando se interpone un amparo)

¿Sabías qué...?

Uno de los principales retos de la documentación de violaciones a derechos humanos cometidos por las Fuerzas Armadas reside en el acceso a la información, pues el Ejército y la Marina se han caracterizado por su opacidad. En muchas ocasiones, se argumentan criterios como la seguridad nacional para restringir el acceso a la información; sin embargo, es importante saber que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información en casos de graves violaciones a derechos humanos no puede clasificarse como reservada. Para hacer valer nuestro derecho a la información será importante siempre seguir emprendiendo acciones desde distintas trincheras.

La exigencia de justicia

La labor de defensa de derechos humanos no sólo es una labor que se realiza en el papel o desde lo jurídico; es necesario considerar acciones integrales en las que se contemple la comunicación, la participación en espacios con actores estratégicos y la construcción de alianzas y estrategias de movilización social que nos ayuden a visibilizar la violación o delito. Por ello es importante.

- Convocar y participar en manifestaciones, foros y llamados a la acción relacionados con la seguridad de las personas y la denuncia de violaciones a derechos humanos.

- Participar en espacios de discusión y exigencia con los tomadores de decisiones, como las y los integrantes de Cámaras de Diputados o Senadores, congresos de los estados, presidencias municipales o los propios gobernadores. Es relevante que se escuchen las realidades que se viven en las comunidades afectadas tanto por la violencia como por las violaciones a derechos humanos.
- Invitar a documentalistas o personas que hacen materiales audiovisuales a que conozcan las violaciones de derechos humanos que hemos documentado para que las den a conocer por medio de materiales artísticos y visuales.
- Buscar espacios en las radios populares o comunitarias para denunciar este tipo de temas, así como hacer uso de las redes sociales.
- Organizar actividades lúdicas como ferias comunitarias, conciertos, mesas de debate, bailes, obras de teatro o convivencias que nos ayuden a difundir en nuestras regiones, colonias o barrios las acciones que estamos realizando o la situación que enfrentamos.
- Invitar a organizaciones nacionales e internacionales a que se sumen a las acciones que realizamos y a que ayuden a comunicar fuera de México los casos que hemos documentado.
- Compartir información de nuestros contextos y la documentación que realicemos con organismos internacionales en materia de derechos humanos.
- Formar redes regionales y fortalecer alianzas con otros actores que puedan fortalecer nuestras demandas

Como podemos ver, la documentación es la columna vertebral de las acciones que se llevan a cabo en la búsqueda de justicia para las víctimas. A la par, un trabajo activo y responsable en la defensa de los derechos humanos se vuelve hoy más apremiante que nunca. La protección de los

derechos humanos, la vigilancia de las fuerzas de seguridad del Estado y la exigencia de transparencia y rendición de cuentas se vuelven bases sobre las cuales tendremos que seguir construyendo las alternativas.

A continuación, te presentamos algunos escenarios específicos en los cuales podríamos poner en práctica nuestra labor de documentación ante las acciones que realizan la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas

Detenciones ilegales

Cuando la Guardia Nacional o los militares cometen una detención ilegal o arbitraria, es importante anotar la mayor cantidad de detalles posibles del operativo o intervención para poder denunciar los hechos. En estos casos debes.

- 1) Documentar qué fuerza policial o militar fue la responsable del operativo, el cateo o el retén que derivó en la detención de una persona.
- 2) Describir cuándo y dónde sucedieron los hechos. El lugar exacto es relevante para identificar a qué batallón o grupo territorial de las fuerzas de seguridad está adscrita la autoridad que llevó a cabo la detención.
- 3) Registrar qué tipo de equipo se utilizó, marca y número de vehículo, número de placas y tipo de armas que portaban.
- 4) Asentar con qué documentos o cómo se identificaron los servidores públicos. Registrar si presentaron alguna orden judicial y expresaron el motivo de la detención.

¿Sabías qué...?

Para la realización de cateos y otras diligencias como intervención de comunicaciones es necesario que exista autorización judicial, de lo contrario, son ilegales.

Mujeres privadas de la libertad

Pensemos, por ejemplo, en un escenario en donde dos mujeres jóvenes son detenidas por elementos de la Guardia Nacional al salir de una fiesta o de su lugar de trabajo. En un caso como éste, recordemos algunos principios básicos sobre nuestros derechos:

- 1) Ninguna persona puede ser detenida solo porque se ve “sospechosa” o “peligrosa”. Debe existir una orden de aprehensión o estar cometiendo un delito en flagrancia.
- 2) Tenemos derecho a saber cuáles son las razones de la detención.
- 3) Derecho a la privacidad y presunción de inocencia (no se deben tomar fotografías mientras las detienen y sus datos personales deben ser protegidos).
- 4) Derecho a la integridad personal, es decir, no pueden ser agredidas o amenazadas bajo ningún supuesto, por ningún policía o militar. En caso de realizarse una revisión, pueden solicitar que se lleve a cabo por el personal femenino o médico asignado.

Estos derechos aplican en cualquier detención. En el Centro Prodh hemos documentado que la tortura y los malos tratos que se ejercen hacia las mujeres suele tener connotaciones sexuales, basadas en estereotipos de género y como forma de discriminación, a lo que se suman otros factores como la edad, el hecho de que sean madres solteras, trabajadoras sexuales, bisexuales o lesbianas. Por eso, es importante considerar la interseccionalidad en las violaciones a derechos humanos.

Migrantes en tránsito

Ahora, pensemos en un escenario en donde una familia migrante se encuentra transitando por nuestro país. Estas personas se encuentran en un alto riesgo de ser víctimas de redes de trata y delincuencia organizada,

pero también corren el riesgo de padecer abusos cometidos por elementos de seguridad estatal, quienes con frecuencia les extorsionan o cometen violaciones a sus derechos.

Con base en ese contexto, imaginemos que la familia migrante es detenida ya sea por alguna falta administrativa (puesta a disposición de la autoridad migratoria) o por algún delito (algún proceso penal). Podemos exigir a las autoridades en relación con sus derechos humanos lo siguiente:

- 1) La detención en estación migratoria no podrá exceder de 60 días y deberán garantizarse condiciones dignas.
- 2) Se debe informar la razón por la que ingresan a la estación migratoria, recibir protección de su representación consular, ser informadas de sus derechos y, si es necesario, contar con intérprete.
- 3) El derecho a la unidad familiar debe ser preservado en lo posible.
- 4) Se les debe garantizar el derecho a solicitar asilo y refugio. En estos casos, las personas no podrán ser privadas de su libertad en las estaciones migratorias y se debe garantizar el principio de no devolución.
- 5) Si la persona fue víctima de un delito, tiene derecho a solicitar visa por razones humanitarias y no ser detenida en la estación migratoria.
- 6) En ningún caso las personas pueden ser incomunicadas.
- 7) Se debe permitir a las organizaciones de la sociedad civil el ingreso a las estaciones migratorias.

En caso de que la detención sea en materia penal por la probable comisión de algún delito, es importante destacar que, además de los derechos a la presunción de inocencia y al debido proceso que tiene cualquier persona, las personas migrantes tienen además los derechos a la asistencia consular y a contar con un intérprete en caso de no hablar español.

¿Sabías qué...?

En los casos en los que las personas son privadas de la libertad, los actos de tortura suelen cometerse cuando se encuentran incomunicadas. Cualquier maltrato al que sea sometida una persona privada de la libertad implica un delito y debe ser debidamente documentado, denunciado e investigado. Mientras una persona se encuentre a disposición y bajo custodia de la autoridad, ésta es responsable de ella, por lo que debe responder por cualquier violación a su vida o integridad.

CONCLUSIONES

CON LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN 2019 y con el acuerdo presidencial de 2020 se permite, como nunca en la historia reciente de nuestro país, que la seguridad pública esté a cargo de la Fuerza Armada Permanente (Ejército, Marina y Fuerza Aérea). Esto no solo vulnera la constitucionalidad; también quebranta los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido a partir de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los tratados internacionales.

Al profundizar un modelo militarizado se ha perdido una oportunidad invaluable de fortalecer e impulsar la seguridad ciudadana desde un enfoque civil. No obstante, debemos seguir insistiendo en que hay alternativas y mantener la vigilancia estrecha sobre el actuar de la Fuerza Armada Permanente y la Guardia Nacional, así como exigir justicia cuando se cometan violaciones a derechos humanos. Asimismo, debemos seguir emplazando a que en la Guardia Nacional no se diluya por completo el carácter civil que le asigna la Constitución, demandar que las Fuerzas Armadas no sigan en las funciones que hoy realizan más allá de 2024 y que la SCJN analice la legislación militarista que se ha aprobado en el contexto reciente.

La punta de lanza frente a los retos que representa la militarización de la seguridad seguirá siendo el actuar cotidiano de las y los defensores de derechos humanos en todo el país. Con ellas y ellos trabajamos todos los días y esperamos que materiales como esta cartilla fortalezcan su indispensable labor. 

BIBLIOGRAFÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS. "Ley de la Guardia Nacional". Texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019. <https://bit.ly/2JYEX1H>

CÁMARA DE DIPUTADOS. "Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza". Texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019. <https://bit.ly/3eLcBmB>

CENTRO PRODH. *Perpetuar el fallido modelo de seguridad. La aprobación de la Ley de Seguridad Interior y el legado de una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos*. 2ª. Edición, México, 2018. <https://bit.ly/2GNPlIj>

CENTRO PRODH. *Mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco. Un caso paradigmático de impunidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México, 2017. <https://bit.ly/35jKTdX>

CENTRO PRODH E INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y DEMOCRACIA, INSYDE. *Manual de seguridad ciudadana*. México, 2009

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH). "Emite CNDH medidas cautelares en favor de albergues para migrantes en Sonora y Coahuila, y condena hostigamiento y amenazas de personal militar y de la Guardia Nacional a personas defensoras de derechos humanos". Ciudad de México, 25 de julio de 2019. Comunicado de Prensa DGC/288/19. <https://bit.ly/36qrN51>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*. Organización de los Estados Americanos, 2015. <https://bit.ly/3kjaRIU>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos. 2009. <https://bit.ly/36g5lGo>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH). "Emite CNDH medidas cautelares en favor de albergues para migrantes en Sonora y Coahuila, y condena hostigamiento y amenazas de personal militar y de la Guardia Nacional a personas defensoras de derechos humanos". 2019. <https://bit.ly/3pgxOtK>

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México*. 37° periodo de sesiones, Asamblea General. 2018. <https://bit.ly/38vsQ68>

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*. 26° periodo de sesiones, Asamblea General. 2014. <https://bit.ly/32sKXpt>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://bit.ly/3luIDFW>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. <https://bit.ly/3n6cS6w>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia del 31 de agosto del 2010. <https://bit.ly/3kfPdib>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México*. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. <https://bit.ly/35huWVx>

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*. Publicación 26 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3pfrTVI>

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS (IDHPUCP). *¿Cuáles son los principios básicos de uso de la fuerza?* Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016. <https://bit.ly/2UfZyQG>

SUÁREZ-ENRÍQUEZ, Ximena. *Justicia Olvidada, La impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México*. WOLA, Advocacy for Human Rights in the Americas, 2017. <https://bit.ly/3lhfjCQ>

LÓPEZ PORTILLO, Ernesto (coord). *Seguridad Pública enfocada en el uso de la fuerza e intervención militar: la evidencia en México 2006-2018*. Segunda Conferencia Internacional Seguridad Ciudadana: La vía civil. Ibero, Ciudad de México, 2018. <https://bit.ly/3kjbITE>

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). *Propuesta de contenidos básicos para la Ley Nacional del Uso de la Fuerza*, mayo de 2019. <https://bit.ly/32shdsY>

OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS (WOLA). "Al implementar la nueva Guardia Nacional, México debe considerar preocupaciones sobre los derechos humanos y la rendición de cuentas". WOLA, Advocacy for Human Rights in the Americas. Comunicado de prensa, 28 de febrero de 2019. <https://bit.ly/3pbH2Yd>

FUENTES PERIODÍSTICAS

“Los enfrentamientos en Nochixtlán, Oaxaca, narrados con fotografías y videos”, en *Animal Político*, 20 de junio de 2016. <https://bit.ly/3eNbSBj>

“10 claves sobre la matanza en Tanhuato-Encuandureo”, en *Aristegui Noticias*, 19 de agosto de 2016. <https://bit.ly/3litWFT>

“Caso Palmarito: las claves del tiroteo que hace tres meses dejó 10 muertos”, en *Expansión*, 03 de agosto de 2017. <https://bit.ly/2JYHqsZ>

AROCHE Aguilar, Ernesto. “Muere niño herido en enfrentamiento con la policía; SSP-Puebla niega uso de balas de goma”, en *Animal Político*, 20 de junio de 2014. <https://bit.ly/3elYdeR>

CENTRO PRODH. “Guardia Nacional sin controles”, en *Animal Político*, 2 de mayo de 2019 <https://bit.ly/2UbsiKj>

CASTELLANOS, Francisco. “Tres muertos, entre ellos dos niños, saldo del ataque del Ejército en Aquila”, en *Revista Proceso*, 20 de julio de 2015. <https://bit.ly/38r6qTP>

COLECTIVO DE OBSERVACIÓN Y MONITOREO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SURESTE MEXICANO. “La Guardia Nacional reprime con violencia una protesta en el centro de detención migratoria de Tapachula”. Comunicado del 25 de marzo de 2020. <https://bit.ly/3piOcJW>

DIÁZ, Gloria Leticia. “Ejército disparó contra civiles en Ostula, confirma la CNDH”, en *Revista Proceso*, 29 de diciembre de 2016. <https://bit.ly/2GNqNyZ>

HERNÁNDEZ, Mayra. “Seguridad desde lo local: dos propuestas”, en *Revista Nexos*, 16 de marzo de 2020. <https://bit.ly/3n8PSnC>

PATRÓN, Mario. “Macrocriminalidad y redes ilícitas de poder”, en *La Jornada*, 24 de octubre de 2019. <https://bit.ly/2lt8PSI>

SALAZAR, Pedro. “Guardia Nacional”, en *El Financiero*, 9 de enero de 2019. <https://bit.ly/36txGPo>

SÁNCHEZ DE TAGLE, Omar y ARRIETA, Carlos. “Sí hay testigos en Tanhuato: ‘no tuvieron oportunidad’, la policía les disparó desde un helicóptero”, en *Animal Político*, 25 de mayo de 2015. <https://bit.ly/3n4R5w6>



MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN Y ALTERNATIVAS
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



Terminó de imprimirse en noviembre de 2020 en

Ideas en Punto

ienpunto@yahoo.com

Para su composición se utilizaron las tipografías

The Sans, Gotham y Bungee..

Se imprimieron 1 000 ejemplares más sobrantes
para su reposición.

MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN Y ALTERNATIVAS DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

LA MAGNITUD DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS y violencia que hoy enfrentamos en nuestro país tiene diversas causas. Una de ellas es, sin duda, la participación que han tenido las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública

La presencia militar en el espacio público se justificó en las administraciones anteriores argumentando que se trataba de un apoyo para instaurar el orden y recuperar la paz mediante el “auxilio temporal” a las fuerzas policiales civiles. Sin embargo, esta política pública tiene hoy una clara intención de permanencia. Con la creación de la Guardia Nacional y con el *Acuerdo que dispone de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, la actual administración optó también por no fortalecer la institucionalidad civil y por delegar la seguridad pública al Ejército y a la Marina.

Es claro que ese modelo de seguridad continuará y es necesario desarrollar alternativas de acción para este momento y a futuro. Por ello, esta cartilla recupera en un formato accesible una parte del conocimiento que se ha desarrollado –entre muchos y muchas– sobre los impactos que esta estrategia ha tenido en los derechos humanos y la violencia. Además, convencidos de que la esperanza se encuentra en la labor que seguiremos realizando, proponemos algunas herramientas que pueden ayudar a las y los defensores de derechos humanos en su trabajo cotidiano. Cuando se habla de seguridad, es mucho lo que podemos decir quienes defendemos los derechos humanos en nuestro país.